

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No. **16191**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS MECANISMOS PARA EL COBRO DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 633 de 2000, artículo 96, se establece que “Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. (...)”

Que mediante resolución corporativa 5803 del 26 de noviembre de 2002, se “adopta el sistema y método para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, autorizaciones, concesiones ambientales y demás instrumentos de control y manejo”, derogada por resolución 11935 de septiembre de 2009, la cual establece “(...) el procedimiento para liquidar los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010, publicada en el diario oficial 47769 de 2010, por medio de la cual “...establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa”

Que ante las dificultades para dar cumplimiento a la resolución ministerial, la Corporación cruzó con el Ministerio varias comunicaciones como consta en oficios radicados 040-2837, 1011-14569, 040-3946 de septiembre 29, noviembre 17 y diciembre 27 de 2010 respectivamente, y 040-556 y 114-

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**Resolución No.**

4340 de febrero 22 y abril 4 de 2011 respectivamente, concluyéndose, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ser aplicable la Resolución 1280 de 2010

Que así las cosas, se hace obligatorio para CORANTIOQUIA cambiar el procedimiento para liquidar los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que consecuente con lo anterior, es necesario modificar la plataforma tecnológica de la Corporación con el fin de adecuarla al nuevo procedimiento de cobro de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1280 de 2010.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE**ASPECTOS GENERALES****ARTÍCULO 1º. SISTEMA Y MÉTODO DE COBRO.**

El **SISTEMA** de cobro para la prestación de los servicios de **evaluación y de seguimiento** de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, comprenderá los siguientes conceptos:

- a. El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**Resolución No.**

- c. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

El **MÉTODO** de cobro para la prestación de los servicios de **evaluación y de seguimiento** de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, comprenderá las siguientes pautas:

- a. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.
- b. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- c. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas.
- d. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por gastos de administración.
- e. Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:
- Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%)
 - Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%)
 - Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**Resolución No.**

tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

PARAGRAFO: La Corporación podrá prestar sus servicios de evaluación y de seguimiento a través de sus funcionarios o contratistas.

ARTÍCULO 2º. ESTRUCTURA TARIFARIA. La estructura tarifaria incluye los servicios por **evaluación** y por **seguimiento**.

ARTÍCULO 3º. INSTRUMENTOS SUJETOS AL SERVICIO DE EVALUACIÓN. Requieren del servicio de evaluación por parte de la Corporación, todas las solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, como las modificaciones generadas por cualquier figura legal, como prórrogas, traspasos, aumentos de caudal, entre otras.

PARAGRAFO: El servicio de evaluación para los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales comprende desde la presentación de la solicitud hasta la firmeza del acto administrativo que decide la misma y desde la solicitud de modificación, cualquiera sea el caso, hasta la firmeza del acto administrativo que decide.

Para los instrumentos de control y manejo ambiental incluye desde la presentación de la solicitud requerida para su evaluación hasta la firmeza de la decisión acorde con el procedimiento respectivo, igualmente en caso de proceder modificación desde la solicitud hasta la firmeza de la decisión conforme al procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 4º. INSTRUMENTOS SUJETOS AL SERVICIO DE SEGUIMIENTO. Requieren del servicio de seguimiento por parte de la Corporación, todos los permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

PARAGRAFO: El servicio de seguimiento para los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales comprende desde la firmeza del acto administrativo que otorga hasta la pérdida de su vigencia, por vencimiento del permiso o por cualquier otra causal.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**Resolución No.**

Para los instrumentos de control y manejo ambiental el servicio de seguimiento comprende desde la decisión acorde con el procedimiento respectivo hasta el cumplimiento de las obligaciones y/o condiciones que conforme a la normatividad específica se disponga.

En ambos casos se excepcionan del seguimiento las modificaciones de cualquier tipo por corresponder al servicio de evaluación.

PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2115 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES-SMMV

ARTÍCULO 5º. Aplicación: Para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental correspondiente a proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales vigentes-SMMV, se aplicará la resolución 1280 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO: Toda solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o instrumento de manejo y control ambiental incluirá el costo del proyecto como requisito de admisibilidad.

ARTÍCULO 6º. PAGO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN: El pago por la prestación del servicio de evaluación, exceptuando las modificaciones, se efectuará por parte del solicitante(s) de conformidad con la escala tarifaria establecida en el artículo primero de la Resolución 1280 de julio de 2010, para cuyo efecto deberá entregar el soporte respectivo al momento de presentar la solicitud.

La información del costo del proyecto contenida en la solicitud debe corresponder al valor del pago realizado de acuerdo con la escala tarifaria contemplada en el artículo primero de la Resolución citada en el inciso anterior. Este pago se constituye en un requisito de admisibilidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se proyecte el acto administrativo que decida la solicitud, se realizará la comparación entre el valor de la tarifa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**Resolución No.**

máxima, fijada en el artículo primero de la Resolución Ministerial 1280 de 2010, con el valor de la tabla única, contemplada en su artículo segundo.

El menor valor que resulte de la comparación entre el costo total del servicio obtenido de la tabla única y la tarifa máxima determinada con fundamento en el valor del proyecto, será el que aplique, pudiendo generar una nota crédito en favor del usuario frente al valor pagado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se presente recurso de reposición frente a la decisión del permiso, concesión, autorización, licencia ambiental o instrumento de manejo ambiental, se aplicará el procedimiento definido en el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO 7º. PAGO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO. El pago por la prestación del servicio de seguimiento, se efectuará, de conformidad con lo establecido en el artículo primero y segundo de la Resolución 1280 de 2010.

En este caso las modificaciones a los permisos ambientales e instrumentos de manejo ambiental, las cuales corresponden al servicio de evaluación, se cobrarán de la misma forma y momento que el servicio de seguimiento.

El documento equivalente a factura se entregará al usuario con el documento que finalice el correspondiente ciclo de seguimiento (acto administrativo u oficio, según el caso).

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando en un mismo ciclo se pueda prestar uno o varios servicios de seguimiento y uno o varios servicios de evaluación, en los casos de modificación expuestos, se facturará como si fuera un solo servicio.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término para el pago por concepto del servicio de seguimiento será de un (1) mes, contado a partir de la expedición del documento equivalente a factura correspondiente.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago por concepto de seguimiento dará lugar al cobro coactivo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**Resolución No.****PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR SEA SUPERIOR A 2115 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES-SMMV**

ARTÍCULO 8º. Para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental y para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea igual o superior a 2115 salarios mínimos mensuales vigentes-SMMV, se aplicará el procedimiento establecido en el anexo de la presente resolución, el cual hace parte de la misma.

ARTÍCULO 9º. FACTURACIÓN Y COBRO. El documento equivalente a factura por el **servicio de evaluación** se expedirá una vez se tenga el proyecto de resolución que decida.

El documento equivalente a factura por el **servicio de seguimiento** se expedirá una vez se preste el mismo.

El término para el pago por concepto de los servicios de evaluación como de seguimiento será de un (1) mes, contado a partir de la expedición del documento equivalente a factura correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El no pago dentro de la fecha límite contemplada en el documento equivalente a factura, por concepto de la prestación del servicio de evaluación conllevará a la declaración del desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del C.C.A. , independiente del cobro coactivo a que hubiere lugar.

El incumplimiento del pago por concepto de seguimiento dará lugar al cobro coactivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el pago por la prestación del servicio de evaluación, se exceptuarán las modificaciones, como se dispuso en el artículo 6 de la presente resolución y para el pago por la prestación del servicio de seguimiento, se considerarán las modificaciones a los permisos ambientales e instrumentos de manejo ambiental, en los mismos términos consagrados en el inciso segundo del artículo 7.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**Resolución No.**

ARTÍCULO 10 °. DE LA RELIQUIDACIÓN. Procederá cuando el usuario presente recurso de reposición, tratándose del servicio de evaluación.

ASPECTOS FINALES

ARTÍCULO 11°. TRANSICIÓN. La presente resolución comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, así:

1. **Para el servicio de evaluación:** Las solicitudes de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que ingresen a partir de la fecha indicada.
2. **Para el servicio de seguimiento:** Aplica a los ciclos de seguimiento que inicien y/o culminen a partir del 1 de enero de 2012, y en este último caso que no estén facturados.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el servicio de seguimiento, cuando la solicitud haya ingresado antes del 1 de enero de 2012, y no incluya el costo del proyecto, culminado el ciclo de seguimiento, se expedirá una pre factura aplicando el procedimiento establecido en el anexo de la presente resolución, en la cual se concederá un plazo de veinticinco días, contados a partir de su expedición, para que el usuario informe sobre el costo de su proyecto y proceder de conformidad con los artículos primero y segundo de la resolución 1280 de 2010; en caso contrario quedará en firme la pre factura y deberá cancelar el valor allí indicado.

Vencido el plazo, en cualquiera de las dos situaciones, el usuario tendrá un plazo de treinta (30) días, para su cancelación.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los demás casos los servicios de evaluación y seguimiento, aplicará la resolución 5803 de 2002 o 11935 de 2009, según proceda.

ARTÍCULO 12°. El costo del proyecto para las solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, se indexará por parte de la Corporación año a año de acuerdo al IPC.

PARAGRAFO PRIMERO: Para las solicitudes de licencias ambientales, la información del costo del proyecto año a año, será suministrada por el usuario en el plan de manejo ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

Resolución No.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el permisionario, concesionario o autorizado, solicite modificación del respectivo permiso ambiental, deberá informar a la Corporación el nuevo costo del proyecto, si este varía; en caso contrario será requerido en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13º. Aplicación por otras Entidades. La presente resolución será de obligatoria aplicación por las Entidades que en atención a la delegación dada por CORANTIOQUIA deban prestar los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

La entidad delegada, expedirá el documento equivalente a factura de acuerdo con la presente resolución y orientará a los usuarios para que consignen en las cuentas bancarias de la Corporación

ARTÍCULO 14º. Remitir copia de la presente resolución a todas las dependencias de la Corporación y entidades delegadas, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO 15º. Derogar las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 11935 del 24 de septiembre de 2009, 12058 del 26 de octubre de 2009, 12212 del 21 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 16º. La presente resolución regirá a partir del 1 de enero de 2012 y surtirá efectos frente a terceros a partir de su publicación.

Dado en Medellín, **24 OCT 2011**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luís Alfonso Escobar Trujillo
LUIS ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO
Director General

LAET/AOR/MPGOV/mpgomez.

POZ

(10) CAD.

Archivar en
Folios
Pasa a:

11 OCT 24 P 4:19

CORANTIOQUIA
C.A.D. CENTRAL
RADIADO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**Resolución No.****ANEXO****PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, CUANDO EL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD SEA IGUAL O SUPERIOR A 2115 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES-SMMV****HONORARIOS**

$$\sum_{i=1} (A_i * C_i(X_i)) + \sum_{i=1} (A_i * E_i(X_i)) + \sum_{i=1} (A_i * G_i(X_i)) = Z,$$

Donde:

 \sum = Sumatoria.

 i = Subíndice de cada uno de los componente de la fórmula y su respectivo grado.

A= Escala tarifaria en \$/h del código y grado del funcionario o contratista de conformidad con las categorías y tarifas de sueldos del Ministerio de Transporte. En el caso de contratistas internacionales, de acuerdo a las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD.

X= Número de funcionarios que intervienen en la realización de cada una de las actividades designadas con las letras C, E y G.

C= Horas invertidas en la realización de la visita técnica. Comprende desde la hora de salida de la sede de la Corporación, hasta la hora de llegada a la misma.

E= Horas invertidas en la realización de actuaciones técnicas.

G= Horas invertidas en la realización de actuaciones jurídicas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**Resolución No.**

Z= Sumatoria de los anteriores conceptos. Se denomina **TOTAL**

HONORARIOS.**VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE**

$$\sum_{i=1} (C'_i * I_i(J_i)) = H + \sum_{i=1} A'_i = Y,$$

Donde:

C'= Horas invertidas en el desplazamiento en medio de transporte para la realización de la(s) visita(s) técnica(s), o en su defecto las horas facturadas por la prestación del servicio de transporte. Si para la(s) visita(s) no se requiere medio de transporte el valor de éste concepto será 0.

I= Valor hora del medio de transporte utilizado en el desplazamiento para la realización de la(s) visita(s) técnica(s).

J= Numero de medios de transporte utilizados en el desplazamiento para la realización de la(s) visita(s) técnica(s).

H= Gastos de transporte, expresados en pesos/hora.

A'= Valor de los viáticos de acuerdo al código y grado del funcionario, de conformidad con la tarifa establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Y= Sumatoria de los anteriores conceptos. Se denomina **TOTAL VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE**, expresados en pesos

TOTAL ANALISIS DE LABORATORIO U OTROS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS

$$\sum_{i=1} (K_i + L_i) = U,$$

Donde:

16191

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

Resolución No.

K= Costos de los servicios de laboratorio. Información que será suministrada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución 11143 del 2009 o por la norma que la modifique o sustituya.

L= Costo de los estudios y diseños técnicos de conformidad a la cotización específica.

U= Sumatoria de los dos conceptos anteriores. Se denomina **TOTAL ANALISIS DE LABORATORIO U OTROS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS**, expresados en pesos

COSTO BASE

$$Z+Y+U=W,$$

Donde:

W= Costo base para aplicación de porcentaje anual fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

$$W*P=M,$$

Donde:

P= Porcentaje por gastos de administración, fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en 25%.

M= Costo por gastos de administración, el cual se aplicará al costo base.

$$W+M=V,$$

Donde:

V= Tarifa por prestación de servicio de evaluación o servicio de seguimiento obtenida en virtud de las operaciones anteriores, la cual será comparada con el valor del salario mínimo, así:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**Resolución No.****V/SMLMV=N,**

Donde:

SMLMV= Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

N= Valor que se comparará con los topes establecidos en la ley 633 de 2000, para establecer la tarifa del servicio a prestar, en los siguientes términos:

Si **N** es igual a 2115 SMLMV y la tarifa (V) es menor que el 0.6% de dicho salario, se cobrará la tarifa (V); en caso contrario, se cobrará el tope máximo equivalente al 0,6% del salario referido.

Si **N** está en el rango entre 2115 SMLMV y 8458 SMLMV y la tarifa (V) es menor que el 0.5% de 8458 SMLMV, se cobrará la tarifa (V); de lo contrario se cobrará el tope máximo correspondiente al 0,5% de 8458 SMLMV.

Si **N** es mayor a 8458 SMLMV, se cobrará el 0.4% de la tarifa **V**.

Los conceptos antes definidos se aplicarán tanto para el servicio de evaluación como para el servicio de seguimiento.